



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veintidós (22) de JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00279-00

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SOLICITANTE: BLANCA JUDITH MEDRANO ARRIETA.

Revisada la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento promovida por la señora BLANCA JUDITH MEDRANO ARRIETA, a través de apoderado judicial, se observa que con anterioridad ya había sido repartido inicialmente al Juzgado Primero Civil municipal de Barraquilla el cual la rechaza y la envía nuevamente a Reparto por la naturaleza del Asunto a los Juzgados de Familia de la ciudad de Barranquilla, correspondiéndonos por Reparto con el número de radicado 080013110003-2021-00279-00; pero este Despacho decide declarar a su vez la falta de competencia, ya que ésta viene asignada desde el Decreto Ley 1260 de 1970, y en un principio correspondió a los Jueces Civiles para conocer las correcciones, cancelaciones, nulidades, sustituciones o adiciones del Registro Civil, sus partidas y de los actos que en él se inscriban incidiendo en el estado civil de las personas; luego creadas las competencias para los jueces de Familia por medio del Decreto 2272 de 1989, la misma fue trasladada a estos.

Elo porque así lo disponía el numeral 18, del artículo quinto del aludido Decreto, al establecer que a dichos jueces les correspondía conocer “De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial.”

Empero, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, al determinar la competencia para tales asuntos, es necesario aplicar el artículo 18 del mismo, que al establecer los asuntos que corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, destacó en



su numeral sexto, los “De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Esta norma corresponde a una reproducción de algunas agregaciones, de la regla de competencia anterior, que asignaba la competencia a los Jueces de Familia.

Resulta a todas luces diáfano, que la competencia para conocer de estos asuntos, no se encuentra en los Juzgados de Familia ni Promiscuos de Familia, en razón que esta viene reglamentada en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, normas en las cuales no se hace mención en absoluto a procesos relacionados con el Registro Civil y sus anotaciones.

Lo más parecido a ello, viene determinado en el numeral segundo del artículo 22 del CGP, que le otorga la competencia para conocer “de la investigación e impugnación de paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”

Así, es claro que a los Jueces de Familia les corresponde conocer y decidir los asuntos relacionados con el estado civil de las personas, sus modificaciones o alteraciones, lo que en este caso no se pretende, pues la corrección deprecada sobre el registro civil de la solicitante en esta oportunidad, no varía el estado civil de la inscrita.

Por lo anteriormente descrito se declara CONFLICTO DE COMPETENCIA, por lo que se ordena remitir el expediente al Tribunal superior Distrito Judicial de Barranquilla para que dirima la controversia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Declarar Conflicto de Competencia, por lo que se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil-Familia, para que dirima la controversia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0a7ea36a98ddd327636e6490e4186224ff1e5aac16d81311b5f98391affa45

Documento generado en 22/07/2021 02:19:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA</p> <p>ESTADO No: 112</p> <p>FECHA: 23 DE JULIO DE 2021.</p> <p>NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021.</p> <p>MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA</p> |
|--|